



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL
GOVERN VALENCIA

OFICINA D'ESTRANGERS
VALENCIA

SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO VALENCIA

OFICINA DE EXTRANJEROS
VALENCIA

AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES SOBREVENIDAS (DERIVADAS DE LA DANA)

HOJA INFORMATIVA

Última actualización: 14 MARZO 2025

1.- TIPO DE AUTORIZACIÓN

► Es una autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenidas para aquellas personas extranjeras que estuvieran empadronadas o hubieran solicitado cita para el empadronamiento con anterioridad al 4 de noviembre de 2024 en alguno de los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Incluye a los familiares que conviviesen con el solicitante antes del 4 de noviembre. Esta autorización habilita para residir y trabajar en España durante 1 año.

2.- REQUISITOS NECESARIOS:

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
2. **No suponer una amenaza para el orden público, seguridad nacional o salud pública**. A estos efectos no deberán constar **antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países anteriores en los que haya residido los últimos 5 años. No será necesario el aporte de estos últimos cuando el interesado/a haya acreditado esta circunstancia en otra solicitud previa y no haya salido de España desde entonces. Tampoco será necesario si los últimos 5 años anteriores a la solicitud ha permanecido en España. Los antecedentes policiales serán valorados respecto a su gravedad, amenaza real, actual y suficiente pudiendo ser objeto de denegación de la autorización.
3. **No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable** en los Estados miembros del **Espacio Schengen**
4. **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
5. **Figurar empadronado o con cita para empadronarse, con anterioridad al 4 de noviembre de 2024**, en alguno de los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de diciembre (dispone del listado al final de esta hoja informativa).
6. En su caso, para los **familiares**, se **solicitará de manera simultánea** para:
 - **Cónyuge, Pareja registrada o Pareja Estable** con un vínculo duradero de al menos 1 año de convivencia marital o en su defecto, que se acredite la existencia de descendencia en común
 - **Hijos menores de 18 años o mayores de edad discapacitados que no sean objetivamente capaces** de proveer sus necesidades básicas

3.- DOCUMENTACION A APORTAR

1. **Impreso** de solicitud en modelo oficial (**EX-10**) por duplicado, debidamente cumplimentado y **firmado por el extranjero**. Dicho impreso puede obtenerse en <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>. Deberá marcar la casilla de residencia inicial la correspondiente al proceso DANA. En caso de no estar todavía habilitado, marcar Otros: DANA.
2. Copia completa del **pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción **en vigor**. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud. En caso de deterioro o pérdida del mismo como consecuencia de la DANA, podrá presentar copia si la dispone así como solicitud de expedición de un nuevo pasaporte.
3. Certificado de **antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años, debidamente legalizados, traducidos y actualizados.
4. Certificado de **empadronamiento histórico** del solicitante y en su caso, de sus familiares. En caso de haber solicitado la cita para empadronarse en uno de los mencionados municipios con anterioridad al 4 de noviembre, deberá quedar debidamente acreditado por el Ayuntamiento de dicha población.
5. En caso de familiares:
 - Documentación acreditativa del vínculo (certificado de matrimonio, nacimiento, etc. debidamente legalizado y traducido)
 - Certificado de empadronamiento familiar donde conste empadronado con fecha de alta en la vivienda anterior al 4 de noviembre de 2024.

NOTA IMPORTANTE SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Se deberá **presentar ORIGINALES Y COPIAS de todos los documentos señalados**.

Se ruega, si es posible la presentación de la **documentación SIN GRAPAS**, para un correcto escaneo de la documentación por parte del funcionario público

NOTA IMPORTANTE DE LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN OTROS PAÍSES

Para la legalización de documentos consulte la hoja informativa nº 98 a través del enlace:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja098/index.html>

NOTA: Para cualquier duda adicional respecto a este trámite puede solicitar información sobre el trámite en:

<https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>



- EN EL FORMULARIO DE LA CONSULTA DEBE SELECCIONAR
 - EN EL CAMPO "OFICINAS": Consultas extranjería Valencia
 - EN EL CAMPO "CONSULTAS": Afectados DANA

4.- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL

- ▶ **SUJETO LEGITIMADO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:** El ciudadano extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz. La autorización podrá ser solicitada electrónicamente por representante debidamente acreditado.
- ▶ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** La solicitud deberá presentarse dentro de los 3 meses posteriores al 14/02/2025 (Al día siguiente de la publicación de la Resolución de 12 de Febrero, de la SEM, por la que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11/02/2025)
- ▶ **LUGAR DE PRESENTACIÓN:**
 - **PRESENCIALMENTE, CON CITA PREVIA EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA EN VALENCIA (C/ MOTILLA DEL PALANCAR 23) SOLICITADA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO:**

extrandana.valencia@correo.gob.es

Deberá adjuntar el formulario y documentos exigidos para el trámite. Una vez remitido recibirá un correo de confirmación con la indicación aproximada del tiempo que demorará en remitírsele cita. Ésta será enviada al correo desde el que nos envió su petición. No serán atendidas consultas genéricas o peticiones de cita incompletas o sin documentación adjuntada. En ningún caso reitere sus peticiones o perderá su orden de cola virtual.

INSTRUCCIONES PARA REMITIR SU PETICIÓN DE CITA

ENVÍE CADA PETICIÓN DE CITA EN CORREO ELECTRÓNICO DE MANERA INDIVIDUAL POR CADA SOLICITANTE. SI SON UNA UNIDAD FAMILIAR IGUALMENTE PRESENTE UN CORREO ELECTRÓNICO POR CADA MIEMBRO.

CADA CORREO ELECTRÓNICO DEBERÁ CONTENER UN **ÚNICO** ARCHIVO PDF CON EL FORMULARIO Y EL RESTO DE DOCUMENTACIÓN, PREFERENTEMENTE ORDENADO DE ACUERDO AL ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3 DE ESTA HOJA INFORMATIVA. SI REMITE EN OTRO FORMATO DISTINTO DEL INDICADO (Ej. JPG, TIFF, DOC...) NO SERÁ TRAMITADA SU PETICIÓN.

EN EL ASUNTO DEL CORREO SEÑALAR EL NOMBRE DEL INTERESADO AL QUE REFIERE LA SOLICITUD. SI ES UN MENOR SEÑALAR NOMBRE DEL MENOR Y A CONTINUACIÓN: PROGENITOR DEL QUE DEPENDE.

CUALQUIER CORREO RECIBIDO QUE NO SIGA ESTAS INSTRUCCIONES PUEDE NO SER TRAMITADO.

- **POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Igualmente, puede solicitar su autorización a través de la PLATAFORMA MERCURIO, siempre que disponga de certificado digital o CI@ve. Puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

El formulario a utilizar será el EX10 marcando la casilla DANA 2024/ DANA 2024: Familiares según el caso.

▶ **PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:** 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución posterior que se dicte pueda tener carácter positivo o negativo.

▶ **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA:** 12 MESES. AUTORIZA A TRABAJAR TANTO POR CUENTA AJENA COMO PROPIA

▶ En el plazo de **un mes** desde la **notificación de la concesión** de la autorización de residencia temporal, el extranjero deberá solicitar **personalmente** la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

▶ El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:

Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17) disponible en

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

Justificante del abono de la tasa. Deberá descargar la tasa en el siguiente enlace: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/

(El importe de la tasa aparecerá automáticamente al seleccionar la opción correspondiente)

Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

▶ UNA VEZ CONCEDIDA SU AUTORIZACIÓN, EL SOLICITANTE YA PUEDE SOLICITAR SU CERTIFICADO ELECTRÓNICO, QUE NECESITARÁ PARA LOS TRÁMITE POSTERIORES, COMO ES EL CASO DE LA ACREDITACIÓN DE LA MATRÍCULA, O LA SOLICITUD FINAL DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO. PUEDE OBTENER ESTE CERTIFICADO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>

FAQ'S (PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL TRÁMITE)

1.- Si es usted solicitante de protección internacional (documentado con el resguardo de presentación de la solicitud de protección internacional o tarjeta roja de solicitante de asilo) y la misma continúa en trámite, además cumple los requisitos para obtener la autorización de residencia por circunstancias sobrevenida ¿Puede acogerse al procedimiento para solicitarla?

Si, es posible acogerse a este procedimiento y NO SERÁ NECESARIO que solicite el desistimiento de su procedimiento de protección internacional que tiene en trámite actualmente.

2.- Si su solicitud de protección internacional ha sido denegada y contra la misma ha interpuesto el correspondiente recurso en vía administrativa o judicial, y además cumple los requisitos para obtener la autorización de residencia por circunstancias sobrevenida ¿Puede acogerse al procedimiento para solicitarla?

Si, es posible acogerse a este procedimiento y NO SERÁ NECESARIO que solicite el desistimiento del recurso interpuesto contra la denegación de su solicitud de protección internacional.

3.- Si usted tiene solicitado una autorización de residencia y la misma continúa en trámite actualmente y cumple los requisitos para obtener la autorización de residencia por circunstancias sobrevenida ¿Qué debo hacer? ¿Es necesario desistir y pedir cita para presentar esta nueva autorización?

La Oficina de Extranjería en Valencia está estudiando la posibilidad de modificar de oficio su solicitud en trámite si considera que la autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenida (DANA) va a ser más favorable, de forma que pueda tramitarse esta última sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional por su parte, con lo cual a priori no será necesario que tenga que desistir de su solicitud en trámite para presentar la solicitud de residencia por CCEE sobrevenida (DANA).

4.- Si usted es titular de una autorización de estancia o residencia en vigor actualmente que a priori es menos beneficiosa que la residencia por CCEE sobrevenida (DANA) y cumple los requisitos para obtener esta última ¿Qué debe hacer?

En un principio la Resolución 12 de Febrero de 2025 en su preámbulo señala que la solicitud de autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA) está reservada para aquellos ciudadanos extranjeros que carecían de autorización de residencia, con lo cual en un principio, todo aquél titular de autorización estaría excluido de la posibilidad de solicitar. No obstante, la Dirección General de Migraciones ha confirmado que todo aquel titular de autorización de residencia tiene el derecho a renunciar a conservar la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, y este hecho debería ser aceptado de plano por la Administración al no ser contrario al ordenamiento jurídico, para poder solicitar esta autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA) que es más favorable para sus intereses.

De este modo, aquél titular de residencia que pretenda solicitar esta última podrá hacerlo. No será necesario que junto a su solicitud deba presentar escrito de renuncia pues la Oficina de Extranjería en Valencia entenderá que la mera presentación será considerada como voluntad de querer cambiar su autorización actual y por tanto, si es resuelta de manera favorable, se extinguirá de oficio la anterior autorización de la cual era titular

5.- Soy ciudadano extranjero, carezco de autorización de residencia, fui afectado por la DANA pero no dispongo de empadronamiento en municipio afectado anterior al 4/11/2024 ¿Puedo solicitar la autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA)?

Actualmente, si usted no dispone de empadronamiento o cita para ello anterior al 4 de noviembre de 2024 en municipio afectado NO va a poder acogerse a este tipo de autorización por no cumplir tal requisito.

6.- ¿Se consideran incluidos como municipios afectados los recogidos en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell (Alberic, Barxeta, Benaguasil, Benimodo, Carcaixent, Castelló, Castielfabib, Chulilla, l'Ènova, Manuel, Millares, La Pobla Llarga, Rafelguaraf, Senyera y Tous)?

NO, los ciudadanos extranjeros que figuraran empadronados en dichos municipios a fecha 4/11/2024 no podrán solicitar la autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA) ni tampoco aplicárseles el resto de medidas de la Resolución de 12 de Febrero de 2025, pues ésta solo refiere textualmente a los municipios incluidos en el anexo del RDL 6/2024.

7. Si usted es titular de autorización de residencia de las mismas características o más favorable que la residencia por CCEE sobrevenida (DANA) pero tiene hijos que carecen de autorización de residencia y estos cumplen los requisitos para solicitarla por figurar empadronados junto a ustedes con anterioridad al 4/11/2024 en municipio afectado ¿Pueden solicitar esta autorización o deberían presentar otra diferente?

Puede presentar los padres a favor de sus hijos menores, bien la autorización de residencia por CCEE sobrevenida con la acreditación del vínculo y empadronamiento conjunto o bien solicitar una autorización de residencia como menor no nacido o nacido en España según el caso. En ambos casos serán los mismos documentos los que deberá aportar difiriendo solo el tipo de formulario según corresponda con la autorización de residencia que dispongan los padres (EX10 o EX01 o EX11).

8.- Si usted es ciudadano extranjero que ha sido o puede beneficiarse por cumplir los requisitos para obtener una autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA) pero tiene un familiar de los establecidos en la Resolución (cónyuge o pareja de hecho o hijo menor de 18 años o mayor discapacitado) que convivía con usted pero no figuraba empadronado a fecha 4/11/2024. ¿Cómo puede demostrar este hecho de convivencia previa anterior a la DANA?

Podrá presentar mediante cualquier medio de prueba válido en Derecho. No existe una serie de documentos que podamos establecerle, habrá que estudiar cada caso de manera pormenorizada, pero a título orientativo podrían ser:

- **Documentos públicos o privados que demuestren su residencia en dicha dirección en municipio afectado.**
- **Título de ocupación de la vivienda donde pueda establecerse como propietario o arrendatario con fecha anterior.**
- **Si fue rescatado de dicha vivienda, informe de Protección Civil, Policía o Bomberos que así lo acredite e informe de servicios sociales que así lo certifique.**

Debe entender que la presentación de alguno de dichos documentos de manera individual no garantiza ni permite demostrar a todos los efectos la convivencia anterior al 4/11/2025, debiendo combinar varios de ellos en todo caso.

9.- Tengo dudas al cumplimentar mi formulario EX10 ¿Qué casilla debo marcar?

Si usted presenta de manera presencial, el día de la cita deberá aportar el formulario EX10 marcando "Residencia Inicial" - "Otros". En dicho campo deberá completar especificando: "DANA 2024". En caso de ser familiar deberá señalar la misma casilla, pero especificar "DANA 2024: Familiares".

Si usted presenta de manera telemática a través de MERCURIO si dispone de una casilla específica DANA 2024/DANA 2024: Familiares según el caso en los checks disponibles para el formulario EX10.

10.- El trámite de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenida (DANA) ¿requiere el abono de tasa de tramitación?

No, la solicitud de este tipo de autorización está exenta del abono de tramitación mediante el modelo 790 código 052.

11.- Si está intentando reservar una cita previa presencial a través de la sede electrónica de administraciones públicas en Valencia para solicitar la autorización de residencia por CCEE sobrevenida (DANA) y se encuentra con que ha desaparecido la opción de presentación ¿Qué debo hacer? ¿Cuánto tardan en asignarme cita?

Actualmente, debido a la novedad y al esperado número de peticiones que se están recibiendo y la detección de herramientas fraudulentas para capturar citas previas online, hemos tenido que cambiar el método de petición de citas, de forma que se remita a través de Correo electrónico. Consulte el apartado 4 "Lugar de Presentación" en esta hoja informativa.

El elevado número de peticiones puede provocar una tardanza mayor de lo habitual en la asignación de citas. No se preocupe porque, aunque el plazo de presentación finaliza el 14 de mayo, siempre entenderemos que está dentro del plazo si nos solicitó la petición de cita antes de ese día, independientemente de que la misma sea asignada para más allá del 14.

12.- Si usted como consecuencia de la DANA ha visto deteriorado o extraviado su pasaporte y no dispongo de él ¿Puede presentar mi solicitud de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenida (DANA)? ¿Y si lo tengo caducado y tengo problemas para su expedición?

No, es necesario estar provisto de pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje en vigor para presentar su solicitud. Con lo cual espere a tener el nuevo pasaporte expedido para poder presentar.

Si, por motivos ajenos a usted, la demora de la entrega del nuevo pasaporte pueda exceder del plazo de 3 meses para presentar esta solicitud, le recomendamos que la presente con algún documento justificativo de su identidad, además de la documentación que justifique que está en proceso de expedición del nuevo pasaporte. Se le recepcionará su solicitud y se le requerirá la aportación del nuevo pasaporte.

Esta Oficina no entrará a valorar ninguna excepción en la aportación de pasaportes caducados salvo para aquellos nacionales por la cuales se les haya dictado una instrucción expresa por las autoridades españolas correspondientes que permitan la presentación de los mismos caducados (ej. Venezolanos).

13.- ¿Qué puede suceder si yo figuraba empadronado antes del 4 de noviembre de 2024 en un municipio afectado, pero durante los días del suceso estaba en mi país de origen?

Una ausencia temporal del territorio nacional durante los días del suceso no implica que no pueda presentar su solicitud, pues cumpliría con los requisitos establecidos en la Resolución del 12 de Febrero de 2025.

No obstante, si la Oficina de Extranjería detecta indicios de que, pese a que conste un empadronamiento anterior al 4 de noviembre de 2024 en un municipio afectado, usted pueda no haber estado domiciliado o residiendo en dicho municipio - por ejemplo, por encontrarse residiendo en su país -, se le requerirá a los efectos para que aporte toda la documentación oportuna para demostrar dicha residencia efectiva.

14.- Estoy empadronado en el municipio de Valencia. ¿Cómo puedo saber si mi domicilio se encuentra en zona afectada?

La Resolución del 12 de Febrero recoge en su disposición general segunda (ámbito de aplicación) que las instrucciones son de aplicación a los ciudadanos extranjeros que tuvieran municipio o lugar de trabajo en alguno de los municipios incluidos en el anexo del RD Ley 6/2024.

Consultado dicho anexo, se incluye para el caso de Valencia, las siguientes Pedanías del Sur: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-L'Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y el Palmar.

En ningún caso se hace referencia al código postal. Con lo cual, si su domicilio comparte código postal con cualquier de dichas pedanías NO implica que esté incluido en el ámbito de aplicación. Se analizará la dirección en la que figura empadronado para confirmar si su domicilio se encuentra o no incluido en las pedanías señaladas. En caso de no estarlo, su solicitud será denegada.

► ANEXO MUNICIPIOS RDL 6/2024

| | | | |
|----|-------------------------|----|--|
| 1 | Alaquàs. | 40 | Guadassuar. |
| 2 | Albal. | 41 | Llíria. |
| 3 | Albalat de la Ribera. | 42 | Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3. |
| 4 | Alborache. | 43 | Llocnou de la Corona. |
| 5 | Alcàsser. | 44 | Llaurí. |
| 6 | Alcúdia, l'. | 45 | Llombai. |
| 7 | Aldaia. | 46 | Macastre. |
| 8 | Alfajar. | 47 | Manises. |
| 9 | Alfarb. | 48 | Massanassa. |
| 10 | Algemesí. | 49 | Mira. |
| 11 | Alginet. | 50 | Mislata. |
| 12 | Alhaurín de la Torre. | 51 | Montserrat. |
| 13 | Almussafes. | 52 | Montroi/Montroy. |
| 14 | Alzira. | 53 | Paiporta. |
| 15 | Benetússer. | 54 | Paterna. |
| 16 | Benifaió. | 55 | Pedralba. |
| 17 | Beniparrell. | 56 | Picanya. |
| 18 | Bétera. | 57 | Picassent. |
| 19 | Bugarra. | 58 | Polinyà de Xúquer. |
| 20 | Buñol. | 59 | Real. |
| 21 | Calles. | 60 | Requena. |
| 22 | Camporrobles. | 61 | Riba-roja de Túria. |
| 23 | Carlet. | 62 | Riola. |
| 24 | Catadau. | 63 | Sedaví. |
| 25 | Catarroja. | 64 | Siete Aguas. |
| 26 | Caudete de las Fuentes. | 65 | Silla. |
| 27 | Corbera. | 66 | Sinarcas. |
| 28 | Quart de Poblet. | 67 | Sollana. |
| 29 | Cullera. | 68 | Sot de Chera. |
| 30 | Chera. | 69 | Sueca. |
| 31 | Cheste. | 70 | Tavernes de la Vallidigna. |
| 32 | Xirivella. | 71 | Torrent. |
| 33 | Chiva. | 72 | Turís. |
| 34 | Dos Aguas. | 73 | Utiel. |
| 35 | Favara. | 74 | València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar. |
| 36 | Fortaleny. | 75 | Vilamarxant. |
| 37 | Fuenterrobles. | 76 | Yátova. |
| 38 | Gestálgar. | 77 | Benicull de Xúquer. |
| 39 | Godolleta. | 78 | Letur |